

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD,**  
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite  
constitucional, sobre identificación del recién  
nacido.

**BOLETÍN N° 8.322-11.**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Gonzalo Uriarte Herrera, Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Fulvio Rossi Ciocca y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

A la sesión en que se estudió este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

- Del Ministerio de Salud: el Ministro, Doctor Jaime Mañalich Muxi, y el asesor, Doctor Juan Cataldo Acuña.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor José Francisco Acevedo Alliende.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista, señora Irina Aguayo Ormeño.

Se hace presente que los artículos del proyecto son propios de ley común y no atañen a la organización ni a las atribuciones de los tribunales de justicia.

-----

**OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

Al tenor de la moción que le da origen, esta iniciativa de ley tiene por objetivo la creación de un procedimiento legal para identificar a los recién nacidos y evitar situaciones de confusión o

sustracción de menores. Sobre el particular, se propone elevar a rango legal la regulación sobre el brazalete que las clínicas y hospitales fijan en las muñecas de los recién nacidos, situación que actualmente sólo está normada a través de un instructivo del Ministerio de Salud; imponer al profesional que atiende un parto, la obligación de tomar la huella plantar y dígito pulgar derecha del niño; otorgar respaldo legal al certificado de parto; solucionar la situación de los partos que pueden ocurrir en lugares distintos de hospitales o clínicas, y lograr que, dentro de las funciones que actualmente cumple el Servicio de Registro Civil e Identificación, conjuntamente con la inscripción del recién nacido, se le dote de su cédula de identidad.

El proyecto está conformado por dos artículos permanentes.

- - - - -

#### **ANTECEDENTES DE DERECHO**

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil; de la ley N° 17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos; de la ley N° 16.618, ley de menores; de la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.
- Código Sanitario.
- Del Código Penal, el artículo 142, que tipifica el delito de sustracción de menores.

- - - - -

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El articulado propende a la consecución de las finalidades enunciadas arriba, mediante disposiciones que procuran lo siguiente:

El artículo 1º introduce en el Código Sanitario, a continuación del artículo 120, los artículos 120 bis y 120 ter nuevos.

El primero de ellos dispone que el profesional que atienda un parto deberá adoptar, o disponer que se adopten, las siguientes medidas:

1.- Imponer un brazalete en el brazo derecho del recién nacido, o, de no ser posible, en otra extremidad, debidamente asegurado para que no se destruya ni pueda ser removido, en el cual se anotará la fecha y hora del nacimiento, el nombre de la madre y el nombre del profesional que atendió el parto;

2.- Tomar, mediante tinta indeleble u otro medio que asegure su calidad de inalterable, según autorice el reglamento, una muestra de la huella plantar derecha del recién nacido, así como de su huella dígito pulgar derecha, o de las respectivas extremidades izquierdas, y

3.- Otorgar un certificado de parto donde conste la individualización de la madre, el sexo del recién nacido, el lugar, día y hora donde se produce el parto y el nombre del profesional que lo atendió.

Agrega la moción que dichas medidas deberán ser adoptadas inmediatamente después de la separación completa del recién nacido, tan pronto esté estabilizado, y en todo caso, antes de que sea llevado fuera de la sala donde se produjo el parto.

Por su parte, el nuevo artículo 120 ter trata la situación de los partos que no sean asistidos por un profesional o que se produzcan fuera de un establecimiento de salud, instaurando la obligación para el padre o la madre, o la persona que hubiere asistido el parto o, a falta de los anteriores, cualquier adulto, de concurrir a un establecimiento de salud para dar cumplimiento a lo ordenado en el N°2 del artículo 120 bis.

Finalmente, el artículo 2º intercala en la Ley sobre Registro Civil, a continuación del artículo 30, un artículo 30 bis nuevo, que impone al Servicio de Registro Civil e Identificación el deber de extender la cédula de identidad del recién nacido, inmediatamente después de que se haya practicado su inscripción ante el referido Servicio, con los antecedentes señalados en el artículo 120 bis del Código Sanitario.

Añade la disposición que, en caso de que no hubiere sido posible obtener en su oportunidad la huella dígito pulgar

derecha del recién nacido, la persona que requiera la inscripción deberá concurrir con el menor, a objeto de recoger esa huella en la oficina respectiva.

-----

## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL**

El Honorable Senador señor Uriarte expresó que en Chile anualmente se producen cerca de 250.000 partos al año y las probabilidades de que se den casos en que se pueda sustraer un menor o entregárselo equivocadamente a otra persona no son menores, debido a que siempre se confía en la buena fe de quienes laboran en las maternidades de los centros de salud, sin que exista un procedimiento legal que impida o dificulte la ocurrencia de errores o sustracciones.

Añadió que actualmente la reglamentación consta en un instructivo del Ministerio de Salud y en procedimientos bastantes frágiles, que establecen simplemente la imposición de un brazalete.

Por lo tanto, al elevar a rango legal la reglamentación antes mencionada, imponer la obligación al profesional respectivo de obtener la huella plantar y dígito pulgar del recién nacido, además de disponer que el Servicio de Registro Civil e Identificación, junto con inscribirlo le otorgue inmediatamente la cédula de identidad respectiva, se otorgará una mayor seguridad a la madre y al recién nacido sobre la identidad que corresponde al proceso biológico que antecede a la salida del servicio de maternidad.

En virtud de lo expuesto, solicitó a los miembros de la Comisión su anuencia para despachar a la brevedad el proyecto en discusión.

El señor Ministro de Salud destacó que recientemente ha entrado en vigencia la ley sobre derechos y deberes de los pacientes, que en su artículo 4° norma todas aquellas situaciones que pueden ocurrir durante la prestación de un servicio de salud y que pueden dar lugar a un riesgo para las personas, de los cuales, tal vez el más dramático, es el relacionado con la sustracción de menores o la confusión en la entrega a sus padres.

Informó que su repartición ha estimado la ocurrencia de alrededor de diez casos de ese tipo al año, la mayoría de los cuales son reparados durante la estadía de la madre en el hospital o clínica.

No obstante, a pesar de que los casos no son tan numerosos, son de tal gravedad que confirman la necesidad de que la regulación de los procedimientos que tiendan a evitarlo posea rango legal, con la finalidad de deslindar claramente las responsabilidades de cada una de las personas que intervienen en el proceso de la maternidad, disminuyendo así la posibilidad de ocurrencia de errores o confusiones.

Respecto de los actos dolosos de sustracción de recién nacidos, indicó que adoptar en los hospitales medidas estrictas de seguridad constituye un proceso de difícil implementación, lo que dificulta evitar situaciones del tipo de las que se pretende precaver.

De conformidad con lo expuesto, agregó el señor Ministro, otorgar protección legal al recién nacido es algo extraordinariamente adecuado. Sin perjuicio de lo anterior, adelantó la presentación de indicaciones durante la discusión en particular del proyecto, que tiendan a perfeccionarlo.

Una vez concluida la discusión, los miembros de la Comisión manifestaron su conformidad con legislar sobre la normativa propuesta, sin perjuicio de aportar lo que estimen conveniente, en la discusión en particular.

**- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte.**

- - - - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO APROBADO**

Se consigna a continuación el texto del proyecto cuya aprobación en general propone la Comisión:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Introdúcese en el Código Sanitario, a continuación del artículo 120, los siguientes artículos 120 bis y 120 ter:

"Artículo 120 bis.- El profesional que atienda un parto está obligado a adoptar, o a disponer que se adopten, las siguientes medidas para la identificación de cada recién nacido:

1.- Imponer un brazalete en el brazo derecho del recién nacido, o, de no ser posible, en otra extremidad, debidamente asegurado para que no se destruya ni pueda ser removido, en el cual se anotará la fecha y hora del nacimiento, el nombre de la madre y el nombre del profesional que atendió el parto;

2.- Tomar, mediante tinta indeleble u otro medio que asegure su calidad de inalterable, según autorice el reglamento, una muestra de la huella plantar derecha del recién nacido, así como de su huella dígito pulgar derecha, o de las respectivas extremidades izquierdas, y

3.- Otorgar un certificado de parto donde conste la individualización de la madre, el sexo del recién nacido, el lugar, día y hora donde se produce el parto y el nombre del profesional que lo atendió.

Estas medidas se adoptarán inmediatamente después de la separación completa del recién nacido, tan pronto esté estabilizado, y en todo caso, antes de que sea llevado fuera de la sala donde se produjo el parto.

Artículo 120 ter.- En el caso de partos que no sean asistidos por un profesional o que se produzcan fuera de un establecimiento de salud, el padre o la madre, o la persona que hubiere asistido el parto o, a falta de los anteriores, cualquier adulto, deberá, dentro del plazo señalado en el artículo 30 de la ley sobre Registro Civil, concurrir a un establecimiento de salud para dar cumplimiento a lo ordenado en el N°2 del artículo precedente."

Artículo 2°.- Intercálase, en la Ley sobre Registro Civil, contenida en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia, a continuación del artículo 30, el siguiente artículo 30 bis:

"Artículo 30 bis.- Al momento de practicarse la inscripción del recién nacido, con los antecedentes señalados en el artículo 120 bis del Código Sanitario, el Servicio de Registro Civil procederá simultáneamente a extender la cédula de identidad correspondiente al recién inscrito.

En caso que no hubiere sido posible obtener en su oportunidad la huella dígito pulgar derecha del recién nacido, la persona que requiera la inscripción deberá concurrir con el menor, a objeto de obtener esa huella en la oficina respectiva."."

-----

Acordado en sesión de fecha 05 de junio en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gonzalo Uriarte Herrera (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Fulvio Rossi Ciocca.

Valparaíso, 08 de junio de 2012.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

### PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO.

(Boletín N° 8.322-11)

---

#### **I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

Al tenor de la moción que le da origen, esta iniciativa de ley tiene por objetivo la creación de un procedimiento legal para identificar a los recién nacidos y evitar situaciones de confusión o sustracción de menores. Sobre el particular, se propone elevar a rango legal la regulación sobre el brazalete que las clínicas y hospitales fijan en las muñecas de los recién nacidos, situación que actualmente sólo está normada a través de un instructivo del Ministerio de Salud; imponer al profesional que atiende un parto, la obligación de tomar la huella plantar y dígito pulgar derecha del niño; otorgar respaldo legal al certificado de parto; solucionar la situación de los partos que pueden ocurrir en lugares distintos de hospitales o clínicas, y lograr que, dentro de las funciones que actualmente cumple el Servicio de Registro Civil e Identificación, conjuntamente con la inscripción del recién nacido, se le dote de su cédula de identidad.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (4 x 0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** dos artículos permanentes.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

**V. URGENCIA:** no tiene.

---

**VI. INICIATIVA:** moción de los Honorables Senadores señores Gonzalo Uriarte Herrera, Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Fulvio Rossi Ciocca y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 23 de mayo de 2012.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primero, discusión en general.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado Código Civil; de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil; de la ley N° 17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos; de la ley N° 16.618, ley de menores; de la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.
- Código Sanitario.
- Del Código Penal, el artículo 142, que tipifica el delito de sustracción de menores.

---

Valparaíso, 08 de junio de 2012.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario de la Comisión

**ÍNDICE**

Constancias	1
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	1
Antecedentes de derecho	2
Antecedentes de hecho	2
Discusión y aprobación en general	4
Texto del proyecto aprobado	5
Resumen ejecutivo	8
Índice	10